

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 24 de Diciembre del 1864.

N. 175.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Lic^{do}. D. Bruno Carranza.

—o—

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Guanacaste.

En el mes de Noviembre último, no se ha fenecido en este Juzgado causa ninguna.

El Alcalde de las Cañas dió cuenta de haberse fenecido en su juzgado, la causa siguiente.

Noviembre 5.—Contra Tomas Coto, por faltas á la autoridad de un Juez de Paz.—Condenado á cinco pesos de multa, ocho dias de arresto y al pago de costas.

Todos los demas alcaldes han dado cuenta de no haber fenecido en sus respectivos juzgados, causa ninguna.

Liberia, Diciembre 6 de 1864.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

Por aviso del Sr. Administrador Principal y en cumplimiento de lo prevenido por el decreto número 14 de 3 de Octubre de 1862, esta Fiscalía reconviene al Sr. Venancio Perez, para el pago de la pension del tercer año, que adeuda al Tesoro Nacional, por el terreno que en 27 de Noviembre de 1862 le fué adjudicado en venta, por la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco pesos tres y medio rs. (\$ 435-3½). El término de un mes que la ley concede para el enunciado pago, comenzó á correr el 27 de Noviembre próximo pasado.

Fiscalía de Hacienda. San José, Diciembre 14 de 1864.

Ezequiel Herrera.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Nicolas Carretela, por fuerza y otros delitos, se registra original el edicto que dice así.—Cauto Guerra, Juez del crimen

de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Nicolas Carretela, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las diez del dia diezinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Acumúlese la presente informacion á la causa original; y resultando de lo actuado la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Nicolas Carretela, por los delitos de fuerza y violencia á la Señora Ramona Castillo, conatos de igual delito en la persona de la Señora Mercedes Aguilar, provocacion á riña y amenazas al Sr. Alejos Lopez, y escalamiento de la cárcel, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por los delitos indicados: réduzcasele á prision cuando sea habido, y entónces prevéngasele que nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—E ignorándose el paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra. G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Diciembre 20 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

RAFAEL VAZQUEZ, Alcalde 3º constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Barrantes, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 3º constitucional, á las cuatro y media de la tarde del dia diecisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Cúmplase con lo ordenado por el Sr. Juez del crimen, y resultando de lo actuado la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el indiciado Guillermo Barrantes como culpable de los delitos de amenazas y faltas á la autoridad, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Barrantes, por los delitos indicados, réduzcasele á prision cuando sea habido, y entónces prevéngasele nombre un defensor. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen, y copia certificada al Alcaide de esta cárcel, para que le registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándose el perentorio término de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 954 Código de procedimientos, y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Rafael Vazquez.—R. Fernandez. José Carbajal.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia 20 de Diciembre de 1864.

Rafael Vazquez.

R. Fernandez.—J. Carbajal.

MANUEL BARBOZA, Alcalde 2º constitucional del Puriscal.

Certifico: que en la sumaria seguida de oficio contra Silverio Quesada, por maltratamiento de obra en la persona del Juez de Paz, se registra el edicto que dice así.—Manuel Barboza, Alcalde 2º constitucional de este pueblo.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Silverio Quesada, procesado por el delito de maltratamiento, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional.—Puriscal, á las dos de la tarde del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3º del Código general para decretar la prision contra Silverio Quesada, por el delito de maltratamiento, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Quesada por el delito indicado, redúzcasele á prision y prevén-gasele que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia y copia certificada á los jueces de Paz de este distrito, para que le registren en el libro respectivo, por no haber Alcaide, é inscriban en él al reo, anotándose en el proceso, el recibo de dicha copia, fenézcase esta sumaria en terminación verbal, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos y 24 de la ley número 9 de 15 de Julio de 1862.—Manuel Barboza.—Juan Quiros.—Manuel Aguilar. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en el Puriscal, á las diez de la mañana del día doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Barboza. Juan Quiros.—Manuel Aguilar. Es conforme. Puriscal, Diciembre 12 de 1864. Manuel Barboza. Juan Quiros.—Manuel Aguilar.

REMATES.

A las doce del día diecisiete del próximo entrante Enero, se rematarán por este Juzgado, en virtud de orden Suprema, y en el mejor postor, una caballería y dos mil cuatrocientas varas cuadradas de terreno baldío en jurisdicción de Cartago, entre el "rio Claro" y el "agua Caliente", valorado á razon de cinco pesos manzana, y colindante: por el Norte y Oeste, con el mismo rio; por el Sur, con el "rio Claro"; y por el Este, con unas tierras denominadas de "Ramirez".

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Diciembre 13 de 1864.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—F Sanchez.

Por acuerdo de la H. Municipalidad de esta Provincia, se ha dispuesto enagenar, previas las formalidades de ley, dos solares que pertenecen á los fondos públicos de esta ciudad, sitios uno al Norte de la plaza del Cármen, que linda: por el Norte, con solar de D. José Maria Alvarado; por el Sur, con la misma plaza; por el Este, calle de por medio con casa de Don Agustin Cantillo; y por el Oeste, con solar de la Señora Maria de J. Quiros; y el otro inmediato á la Iglesia de Soledad, limitado: al Norte, con casa de Doña Mercedes Araya; al Sur, calle de por medio, con la referida Iglesia; al Este, calle de por medio, con casa de Don Victoriano Rivera; y al Oeste, con solar del Presbº D. Eduardo Pereira. El primero consta de 53 varas de frente y 82 de fondo, apreciado en cuatrocientos veinticinco pesos; y el segundo, de 64 varas de frente y 35 de fondo, que por no ser cuadrado, pues termina uno de sus extremos en 20 varas, fué apreciado en doscientos cincuenta pesos.

Las personas que tengan intereses en estos inmuebles, dirigirán sus propuestas á esta Gobernacion, pues se han de rematar á las doce del día 5 del mes de Enero inmediato, en los portales de esta oficina.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Diciembre 20 de 1864.

Carlos Sancho.

A las doce del cuatro del entrante Enero, se rematará en el mejor postor, un terreno como de dos manzanas y media, sito en el distrito de la Concepcion, lindante: al Norte, con terreno del Sr. Juan Cubero; al Sur y Este, con el rio de Alajuela; y al Oeste, con una calle de entrada; y un derecho de trece pesos seis y medio reales en un terreno como de dieziocho manzanas en el mismo distrito, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. José Maria Rojas y un yurro; por el Sur, con el rio de Alajuela; por el Este, con terreno de la Señora Juana Campos; y por el Oeste, con la confluencia del rio de Alajuela y el yurro antes citado: dichos terrenos pertenecen á la mortual del Sr. Ventura Rodriguez y se venden de orden de este Juzgado, para pagar costas. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura de Alajuela, Diciembre 17 de 1864.

Leon Fernandez.

José M. Qusada—Manuel F. Soto.

A las doce del día veintiocho de los corrientes, se rematará en el mejor postor, y en los portales de esta oficina, una tercera parte del terreno que se halla en *Parasito*, valuado todo en ciento veinte pesos, y limitado: al Norte, con propiedad de la Señora Micaela Vargas; al Sur, con id. del Sr. Manuel Ramirez; al Este, con id. del Señor Santos Brenes; y al Oeste, con id. del Sr. N. Lobo; y una tercera parte en la casa que se halla en el Distrito de Santo Domingo de esta jurisdicción, limitada: al Norte y Oeste, con casa del Sr. José Elizondo; al Sur, con calle pública; y al Este, con solar del Sr. José Zamora, justipreciada en sesenta pesos, cuyas dos terceras partes pertenecen al Sr. José Gonzales, y se venden en hasta pública para hacer pago al Sr. Gabriel Cantillano, cantidad de pesos que le adeuda. La persona que quiera hacer propuesta, que comparezca á la hora citada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las dos de la tarde del día 13 de Diciembre de 1864.

Rosendo Segreda.

Cipriano Saenz.—Juan V. Castro.